



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 01 de abril de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha uno de abril de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 151-2024-R.- CALLAO, 01 ABRIL DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° E2040500) de fecha 24 de febrero del 2024, mediante el estudiante DIEGO WINSTON LOPEZ CASTILLO con Código N° 1610125891, de la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas, solicita la rectificación de nombre en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 092-2016-CU de fecha 11 de agosto 2016, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas, al estudiante DIEGO LÓPEZ CASTILLO, en el Proceso de Admisión 2016-I;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante DIEGO WINSTON LOPEZ CASTILLO de la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas, solicita la rectificación de nombre en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios, adjuntando acta de nacimiento y copia de su DNI;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 0288-2024-URA/UNAC del 12 de marzo del 2024, remite el Informe N° 014-2024-YVM/URA, de fecha 12 de marzo del 2024 informando que *“El señor López Castillo Diego ingresó a la Facultad de Ciencias Administrativas, Escuela Profesional de Administración, por la modalidad de Examen General de Admisión, en el Proceso de Admisión 2016-I, según Resolución N° 092-2016-CU de fecha 11 de agosto 2016, se le asignó el código 1610125891. En la Base de Datos del SISMAT y SGA su primer nombre figura como: DIEGO, en la Resolución de ingresantes dice: LÓPEZ CASTILLO DIEGO y debe decir: LOPEZ CASTILLO DIEGO WINSTON”*,

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 330-2024-OAJ, de fecha 13 de marzo del 2024, en relación a la solicitud de rectificación de nombre del estudiante DIEGO WINSTON LOPEZ CASTILLO; en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 212 acápite 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS informa que: *“en los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios del peticionante figura como: “DIEGO LOPEZ CASTILLO”, debiendo decir: “DIEGO WINSTON LOPEZ CASTILLO”, se añade el segundo nombre debe decir “WINSTON”; conforme al DNI y Acta de Nacimiento actual que adjunta; por lo que, de la evaluación de los actuados esta Dirección considera que corresponde rectificarse el nombre del solicitante.”*; por lo que es de opinión que procede *“LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA del apellido materno*





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de la estudiante, emitido por esta Casa Superior de Estudios, corrección que se extiende, a la Base de Datos en el SISMAT y en el Sistema del SGA, y demás documentos que expida nuestra Universidad, en lo que se refiere al recurrente, debiéndose consignar el nombre “DIEGO WINSTON LOPEZ CASTILLO”, en consideración al DNI y Acta de Nacimiento actual del solicitante” y además opina que procede “DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera el peticionante cuyo nombre correcto es “DIEGO WINSTON LOPEZ CASTILLO”;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de septiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el Art. 212, numeral 212.1 del D.S. 004-2019-JUS “TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Art. 25 de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil; obra en autos acta de nacimiento y copia del D.N.I. del recurrente donde figura como DIEGO WINSTON LOPEZ CASTILLO;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 0288-2024-URA/UNAC del 12 de marzo del 2024; al Informe N° 014-2024-YVM/URA, de fecha 12 de marzo del 2024; al Informe Legal N° 330-2024-OAJ, de fecha 13 de marzo del 2024; a lo dispuesto en el Art. 25 del Código Civil; al Art. 212, numeral 212.1, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Resolución N° 177-2022-CU, los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **MODIFICAR** la Resolución N° 092-2016-CU de fecha 11 de agosto 2016, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica-SGA, acta de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del nombre del recurrente, debiendo registrarse al estudiante con Código N° 1610125891, de la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas como: **DIEGO WINSTON LOPEZ CASTILLO**, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, la Facultad de Ciencias Administrativas, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General, y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias Administrativas, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, Oficina de Tecnologías de la Información e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, FCA, OAJ, URA, UCR, OTI e interesado.